SECRETARÍA. Radicación. 2024-00180-00. Santiago de Cali, 2 de abril de 2025. A despacho del señor Juez, sírvase proveer.

Jayber Montero Gómez

Secretario

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad

Cali Valle.

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	**RCE**
DEMANDANTE:	**JOSÉ ALBERTO ARIAS MARTINEZ.**
	SARAH RUBY ARIAS CERTUCHE.
	JOSE DAVID ARIAS CERTUCHE.
DEMANDADOS:	**BANCOLOMBIA S.A**
	RECUPERAR S.A IPS.
	KEVIN PARADA CAMPIÑO.
RADICACIÓN:	**760013103015-2024-00180-00.**

Revisado el presente asunto, se evidencia memorial allegado por la parte demandante, descorriendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y su vez, aporta peritaje de reconstrucción técnica de accidente de tránsito, por tanto, se agregará al expediente para que obre y conste.

Posteriormente, el apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, dentro del término legal presentó contradicción al dictamen pericial en los términos del Art. 228 del C.G.P y solicitó citar al señor ALEJANDRO ESPINEL a la audiencia de instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, a fin de que ejerza la contradicción del dictamen que elaboró. Lo anterior se agregará para que obre y conste dentro del expediente, el despacho elevará pronunciamiento en el momento procesal oportuno. Sin embargo, se le otorgará un plazo de 15 días, para que aporte el dictamen pericial mencionado, de conformidad con el Art. 227 del C.G.P.

VVN

Por último, encuentra el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento del despacho, toda vez que, no ha realizado la notificación del extremo pasivo de conformidad con los artículos 291 y art 292 del C.G.P., en caso de tener correo electrónico podría agotarlo conforme al Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir NUEVAMENTE a la parte activa para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada como lo establecen las normas procesales.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del presente trámite, el peritaje allegado por la parte interesada.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del presente trámite, la solicitud allegada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: TENER descorrido oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A en su contestación.

CUARTO: CONCEDER el término de QUINCE (15) DÍAS a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, para que, aporte el dictamen pericial anunciado en la solicitud allegada.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la notificación del extremo pasivo, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo, el despacho aplicará desistimiento tácito al presente asunto.

Notifíquese,

JAVIER CASTRILLÓN CASTRO

JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

CALI - VALLE

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:

08/04/2025

JAYBER MONTERO GÓMEZ

SECRETARIO

VVN